



PURA VIDA



RESOLUCION METROPOLITANA No. S.A. 000070

22 ENE. 2014

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se hacen unos requerimientos"

CM-5-08-16691

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, la Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Auto No. 000302 del 7 de enero de 2014, esta Entidad admitió la solicitud y declaró iniciado el trámite adelantado por la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., con NIT 890 902 816-3, representada legalmente por su Gerente JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.900.917, o quien haga sus veces en el cargo, de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, consistente en la tala de tres (3) guanábana, seis (6) carbonero, dos (2) jazmín, cuatro (4) mangos, dos (2) eucaliptos, dos (2) casco de vaca, un (1) salmón oriental, tres (3) guayabos y un (1) balsa, requeridos para la ejecución del proyecto Lote Zona Férrea, ubicado en la Carrera 64A No 78-581, del municipio de Medellín.
2. Que la precitada actuación administrativa le fue notificada personalmente al señor JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A, el día 9 de enero de 2014.
3. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue realizado con el recibo de caja No. 001434 del 9 de enero de 2014.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, evaluó la información aportada por la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., y de la misma se presentó el informe técnico No. 000121 del 20 de enero de 2014, del cual se extrae lo siguiente:

(...) VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El 16 de enero se realizó la visita al sitio en compañía de Wilmar Mosquera Castaño, Profesional de la subgerencia técnico operativa de la empresa Terminales Medellín y Ernesto García encargado de la obra.

En la diligencia se realizó una evaluación detallada del componente existente en el predio para determinar la viabilidad de la intervención solicitada, destacando lo siguiente:



000070



PURA VIDA

- Se identificaron las especies con su nombre científico y se determinó la viabilidad de conservar o trasplantar las que así lo permiten.
- Se observaron algunos árboles con heridas en la base y raíz por paso de maquinaria pesada.
- Se observaron muchos especímenes juveniles aptos para trasplante.

CONCLUSIONES

- En el predio ya se ha adelantado el movimiento de tierras y retiro de la capa superficial del suelo para establecer el piso en triturado.
 - La vegetación presente en el predio corresponde en su mayoría a arboles surgidos espontáneamente por disposición no intencional de semillas de especies tales como guanábano, mamoncillo, mango, entre otros, por lo que no se presenta un arreglo ordenado de la vegetación y en su mayoría se ubican en el perímetro del área.
 - Se pueden observar tres estados muy diferenciados así: arboles antiguos, maduros y de gran porte como los eucaliptos; arboles surgidos espontáneamente como las leucaenas, guanábanos, mamoncillos y mangos y algunos árboles juveniles cuya distribución hace pensar que se trata de una siembra relativamente reciente en el extremo sur del predio y que en su mayoría son aptos para trasplante.
 - Algunos especímenes han sufrido daños en su base y raíces por acción del paso de la maquinaria, en uno de ellos este daño parece ser irreversible.
 - Se observó un árbol muerto (guayabo) pero no fue posible establecer si esto se produjo por causas atribuibles al desarrollo del proyecto.
 - A pesar de que la información aportada con la solicitud no es muy completa en cuanto al inventario de árboles, esto se pudo complementar en la vista dado que la cantidad no es alta. Es de anotar que en el predio no se observó ningún espécimen de balsa ni de Jazmín, por lo que puede pensarse que es un error en la identificación ya que se observó un Camajón no reportado que puede llegar a confundirse con un balsa."
5. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana No D 000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución metropolitana No. D000000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los tramites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
6. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:



PURA VIDA

000070



“Artículo 58. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

7. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
8. Que acorde al contenido del informe técnico presentado por personal de la Subdirección Ambiental en el curso del trámite que nos ocupa, es importante anotar que se encuentra procedente jurídicamente autorizar por parte de esta Autoridad Ambiental a la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., el aprovechamiento de árboles aislados de los individuos requeridos para la ejecución del proyecto constructivo Lote Zona Férrea, ubicado en la carrera 64A No 78-581, del Municipio de Medellín, tal como se detallará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
9. Que de igual manera, esta Entidad impondrá una serie de recomendaciones relacionadas con la reposición, talas y las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se expresaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
10. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.



PURA VIDA

0000170



11. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., con Nit 890.902.816-3, representada legalmente por su Gerente JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.900.917, o quien haga sus veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, consistente en la tala de uno (1) guanábana, tres (3) carbonero, dos (2) eucalipto, uno (1) Guayabo; trasplantar cuatro (4) Mangos, dos (2) Samán, dos (2) Caobo, dos (2) Caracolí, dos (2) Varasanta, dos (2) Ébano, tres (3) Guayacan, dos (2) Acacia amarilla, uno (1) Caoba, uno (1) Camajón; conservar uno (1) Casco de vaca, dos (2) Mamoncillo, tres (3) Carbonero, dos (2) Guanábana; poda cuatro (4) Chiminango, requeridos para la ejecución del proyecto Lote Zona Férrea, ubicado en la Carrera 64A No 78-581, del Municipio de Medellín.

Parágrafo 1º. El plazo de la presente autorización es de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, el titular de la misma deberá presentar a la Entidad la información actualizada de proyecto.

Parágrafo 2º. En un término de 15 días se debe presentar un plano que ilustre la localización y especies de los árboles a sembrar y los sitios definitivos de ubicación de los árboles a trasplantar. La presente autorización está sujeta a los diseños allegados a la Entidad, en este trámite, cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada previamente para su revisión y aprobación por la Entidad.

Parágrafo 3º. Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución Metropolitana 541 de 1994- Guía Técnica para manejo de Escombros-. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chiperse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.

Artículo 2º. Para efectos de reponer las talas autorizadas en la presente actuación administrativa, la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., por intermedio de su representante legal, deberá sembrar CATORCE (14) INDIVIDUOS ARBOREOS, en una proporción de 2:1 de las talas autorizadas en la zona de ejecución del proyecto y su área de influencia.



PURA VIDA

000070



Parágrafo 1º. La reposición deberá iniciarse cuando el proyecto constructivo lleve un avance de obra del 70%, tiempo a partir del cual el beneficiario de la autorización dispondrá de cuatro (4) meses para realizar las siembras exigidas. Para tal fin deberá informar la fecha en la cual se alcanzó este porcentaje de avance de las obras con el fin de programar las respectivas visitas de control y seguimiento.

Parágrafo 2º. Informar a la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., que en caso de plantar arbustos como el Eugenio, el azahar de la India y la duranta, entre otros, en forma de setos, estos no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer por ser agrupaciones en las que los individuos no alcanzan su normal desarrollo y funcionalidad ecológica.

Parágrafo 3º. Si el beneficiario de la presente autorización decide movilizar la madera de los árboles autorizados para tala, deberá solicitar ante la Entidad el respectivo salvoconducto.

Artículo 3º. Se recomienda a la empresa TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., por intermedio de su representante legal, dar cumplimiento a las siguientes medidas para la ejecución de las actividades autorizadas en la presente actuación administrativa:

a. Para la labor de tala se requiere:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectiva, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deberán disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- La utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales que son: de lunes a viernes de 8:00- 12:00 y 14:00-14:00 y sábado de 8:00 a 12:00. para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la



PURA VIDA

000070



tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco quede libre de ramas, comenzar con el corte de este realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.

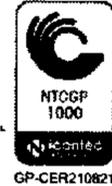
- El material producto de las talas deberá ser chispeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizaran las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere a 20 cm de altura de tronco. El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

b. Para la labor de siembra se requiere:

- la bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones 43*56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las manobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el campo se debe definir considerando el porte la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa"
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 * 80 * 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz al llenar de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del o. el riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas importantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.



000070



PURA VIDA

- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se elimine las bolsas de aire, en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y el tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

c. Con relación a la reposición se considera lo siguiente:

La relación de individuos arbóreos a reponer dependerá de las características específicas de proyecto en estudio; tales como:

- Sitio de ubicación del proyecto: influencia con redes ecológicas, conectividad ecológica y retiros de quebradas.
- Estado actual del componente arbóreo del área a intervenir.
Clases de hábito: árboles, arbustos y/o palmas.

Características de los árboles solicitados: especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural y paisajístico.

- Para evaluar la reposición del proyecto se tendrá en cuenta que como mínimo el 50% de los individuos a plantar, corresponda a la clase de hábito árboles y el restante podrá pertenecer a especies de palmas y arbustos. Además, la relación de individuos por especie deberá garantizar una alta densidad florística (el porcentaje será determinado acorde con el proyecto en estudio).
- De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephanties*), Cinta (*dracena sp*), San Joaquin (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croton (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.
- Para la ubicación de los individuos a sembrar, se deberá evaluar la disponibilidad de zonas verdes en el área de influencia del proyecto, tamaño y pendiente del terreno destinado a la siembra, distancias mínimas a conservar entre el individuo y las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones) acometidas a redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer o trasplantados), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 1)

Tabla 1. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	observaciones
Arbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre los individuos a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructurales,
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	



PURA VIDA

000070



Palma solitaria	4	vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
Palma cespitosa	5	

- Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

Presentar una altura mínima de uno punto cinco (1.5) metros, a partir de la base.

Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.

No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.

Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

- Si la disponibilidad de zonas verdes dentro del proyecto no es suficiente para completar la siembra exigida por la Entidad, siendo indispensable ejecutar dicha labor o parte de ella en las zonas verdes públicas, el usuario deberá concertar los sitios posibles de siembra con la Entidad que le corresponda actuar en la jurisdicción del proyecto, además deberá presentar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá el certificado expedido por dicha Entidad, donde conste el cumplimiento de la obligación ambiental, el cual debe contener la siguiente información:

Nombre del proyecto y número del expediente.

Ubicación exacta de los individuos sembrados.

Número de individuos plantados, relacionando cantidad de individuos por especie.

Nombre común y nombre científico de las especies empleadas.

Fecha de siembra.

- El beneficiario de la autorización, deberá entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.

d. Para la labor de mantenimiento se requiere:

- El usuario deberá garantizar por el término de un (01) año, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados y/o trasplantados; cuya actividad a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que pretendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

En el caso de que el usuario entregue el material vegetal al municipio, éste deberá indicar al usuario la ubicación exacta del establecimiento de los individuos entregados, trasladándole la obligación de dar cumplimiento al mantenimiento por un (1) año, tal y como lo establece la Entidad; tiempo en el cual, deberá el usuario entregar al municipio el informe de actividades realizadas en la ejecución de los mantenimientos; quien posteriormente lo remitirá al Área Metropolitana del Valle de Aburrá con las observaciones que considere pertinentes.



PURA VIDA

000070



- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

e. Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nematodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- Se debe anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- El uso del tutorado se debe realizar sólo en el caso donde la ubicación del proyecto se presenten fuertes vientos y el tamaño de la planta lo amerite; este debe realizarse con material como la guadua o similares. Se deberá colocar mínimo tres (3) tutores de dos metros libres y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco.
- El terreno sembrado deberá quedar totalmente limpio. Los residuos resultantes se deben empacarles y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso de que se requieran sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0.8/ m de profundidad por 1.60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar algunas de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante, poda y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 4º. Informar al usuario que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cubico) en el 2015 y a 20ug/m³ en 2010.



PURA VIDA

000070



Artículo 5°. Informar al usuario que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá aplicar las recomendaciones presentadas por el Manual de Gestión Socio- Ambiental para Obras de Construcción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, consultando la ruta <http://www.aredigital.gov.co:9000/calidadAire/IsdocconstrucciónSostenible/manual%20de%20gestion%20socio-ambiental%20para%20en%20constucción.pdf>.

Artículo 6°. Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 7°. Advertir al beneficiario de la presente autorización que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 8°. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 9°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas No. 12101 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$114.657), por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a la dispuesto en la Resolución No. 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$95.725). El interesado deberá consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros No. 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, dentro de un (01) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar, en igual termino, fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.aredigital.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto



000070



PURA VIDA

en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 12°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Artículo 13°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

CLARA LUCÍA GRISALES GARCÍA
Profesional Universitaria Abogada
Revisó

MARÍA LUZMILA UREGO OQUENDO
Profesional Universitaria Abogada
Proyectó

ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ